



# Resolución Directoral Regional

Nº 00774 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 14 JUN. 2018

**VISTO:** El expediente Nº 01968262, que contiene el Oficio Nº 170-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 30 de abril de 2018, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **MARILU YOLANDA VÁSQUEZ RUÍZ** contra el Oficio Nº 047-2018-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/AP, en un total de veintinueve (29) folios útiles; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76º establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el inciso 1.1 del artículo 1 se establece: “declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”.

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Viene al Despacho de Asesoría Jurídica el Oficio Nº 170-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 30 de abril de 2018, con el cual se remite recurso de apelación interpuesto por la señora **MARILU YOLANDA VÁSQUEZ RUÍZ** contra el Oficio Nº 047-2018-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/AP de fecha 08 de marzo de 2018 sobre “reintegro y continua de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación”; que indica que lo solicitado carece de sustento técnico legal; al venir aplicándose en el Sistema Único de Planillas de forma correcta y en estricta observancia de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley Nº 25212 y el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, concordante con



## Resolución Directoral Regional

Nº 00774 -2018-GRSM-DRE

los Decretos Supremos Nº 110-2001-EF, 057-.86-PCM y Decreto de Urgencia Nº105-2001, encontrándose debidamente notificada el 08 de marzo de 2018 ver a folio 006; y pese haber tenido conocimiento, la administrada no ejerció su derecho conforme el artículo 118º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece los siguiente; *118.1 sobre un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.*



Siendo así, el artículo 216 inciso 2 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**



En virtud a lo señalado, lo peticionado no puede ser amparado, por haber quedado el acto firme y por no haber recurrido a la administración en el tiempo y plazo oportuno establecido por Ley; por lo que, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **MARILU YOLANDA VASQUEZ RUIZ** debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2018-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **MARILU YOLANDA VASQUEZ RUIZ** contra el Oficio Nº 047-2018-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/AP sobre Reintegro y Continua de Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, docente que pertenece a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, por extemporáneo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el artículo 226 del Decreto Supremo Nº006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



# Resolución Directoral Regional

N° 00774 -2018-GRSM-DRE

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con las formalidades exigidas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartín.gob.pe.)

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN (e)

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, JUN 2018



Lindaury Arista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000917001

